

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3<sup>50</sup> al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23<sup>50</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### DIPUTACION PROVINCIAL

La Diputación provincial, en sesión de 2 del corriente, ha acordado dar públicamente las gracias por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en vista de los donativos hechos al Hospital provincial durante el mes de Mayo último, y que son los siguientes:

Cuatrocientos diez y siete metros de lienzo entregados por los testamentarios de D. Eduardo Zurita (q. e. p. d.).

Cuatrocientos diez y siete metros de lienzo entregados por los señores testamentarios de Doña Carolina Navajas (que en paz descanse), y

Siete piedras de mármol entregadas por D. Eduardo García para mesillas de noche, importante en junto la cantidad de 1.030 pesetas 80 céntimos.

Madrid 2 de Julio de 1889.—El Presidente, Presilla.—El Diputado Secretario, Aramburo.

### SUBASTA DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 16 de Julio de 1889, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 3.078<sup>46</sup> quintales métricos de patatas que consideran necesarios para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1891, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones

1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna y entregar por su cuenta en los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, Hospi-

tal provincial, San Juan de Dios, Hospicio, Inclusa y Asilo de las Mercedes, los quintales métricos de patatas que se necesitan desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1891.

2.ª El género objeto de este contrato será de superior calidad é igual al que de su clase se expenda en los mercados públicos de esta Corte y de un tamaño regular. Si no reuniese las condiciones necesarias, á juicio de la persona encargada de recibirlo, el contratista tendrá obligación de entregar en el término que se le designe otro que las reúna, procediéndose de no verificarlo á adquirir por su cuenta el que sea necesario y en la forma que la urgencia del servicio exija.

3.ª El precio del quintal métrico de patatas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *once pesetas cincuenta céntimos* el quintal métrico, ni fracción inferior á un céntimo peseta. El suministro se abonará en la Depositaria de fondos provinciales de la Corporación por mensualidades vendidas.

4.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 3 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad

de *dos mil novecientos diez y nueve pesetas noventa y cuatro céntimos* en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación, se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más venta-

josas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores: entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

5.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni los de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

9.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar

el contratista la correspondiente escritura.  
 10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

11. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de ofi-

cio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 3 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 10 determina.

12. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición

13. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna, sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 2 de Julio de 1889.—El Presidente, Presilla.—El Diputado Secretario, Aramburo.

*Modelo de proposición*

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de patatas á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por término de dos años, cuyo consumo se calcula en 3.078'16 quintales métricos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

**CONTADURÍA**

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación hasta el día de la fecha

INGRESOS	PRESUPUESTO	OPERACIONES	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
1 Rentas y censos.....	47.076 65	41.301 47	»	5.775 18
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.....	»	»	»	»
4 Repartimiento provincial.....	3.512.268 25	3.359.370 38	»	152.897 87
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Beneficencia.....	1.506.237 53	1.023.681 40	»	482.556 13
7 Ingresos extraordinarios.....	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»	»
9 Empréstitos.....	»	»	»	»
10 Enajenaciones.....	100.000	57.701 11	»	42.298 89
11 Resultas.....	1.831.583 60	38.983 68	»	1.842.599 92
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»
13 Reintegros.....	»	4.146 51	4.146 51	»
Ampliación.....	»	»	»	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>7.047.166 03</b>	<b>4.525.184 55</b>	<b>4.146 51</b>	<b>2.526.127 99</b>
PAGOS				
1 Administración provincial.....	398.106	392.531 97	»	5.574 03
2 Servicios especiales.....	167.100	79.442 07	»	27.657 93
3 Obras obligatorias.....	202.922 85	160.771 53	»	42.155 32
4 Cargas.....	100.167 11	77.671 18	»	22.495 93
5 Instrucción pública.....	40.500	27.845 32	»	12.654 68
6 Beneficencia.....	4.109.339 48	3.126.637 90	»	982.692 58
7 Corrección pública.....	50.000	4.051 35	»	45.948 65
8 Imprevistos.....	20.000	16.934 19	»	3.065 81
9 Nuevos Establecimientos.....	500.000	130.338 62	»	369.661 38
10 Carreteras.....	597.850	249.607 01	»	348.242 99
11 Obras diversas.....	37.441 09	35.939 59	»	1.501 50

	PRESUPUESTO	OPERACIONES	DIFERENCIAS	
			En más	En menos
12 Otros gastos.....	119.140	108.772 56	»	10.367 44
13 Resultas.....	216.049 46	75.310 68	»	140.738 78
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»
15 Ampliación.....	»	»	»	»
	6.498.606 99	4.485.853 97	»	2.012.757 02
Existencia en Caja.....	»	39.330 58	»	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>»</b>	<b>4.525.184 55</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

Madrid 30 de Junio de 1889.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

**DEPOSITARÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE MADRID**

PERÍODO ORDINARIO.—CUARTO TRIMESTRE DE 1888 Á 1889

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1888 á 1889, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

**PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja.**

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	295.475 14
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1.244.640 53
<b>CARGO.....</b>	<b>1.540.115 67</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1.500.785 09
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	39.330 58

**SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos.**

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL
			de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas.....	30.897 22	10.404 25	41.301 47
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.....	»	»	»
4 Repartimiento.....	2.443.866 54	915.503 84	3.359.370 38
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Beneficencia.....	744.711 61	278.969 79	1.023.681 40
7 Ingresos extraordinarios.....	»	»	»
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»
9 Empréstitos.....	»	»	»
10 Enajenaciones.....	49.039 06	8.662 05	57.701 11
11 Resultas.....	8.213 75	30.769 93	38.983 68
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»
13 Reintegros.....	3.815 84	330 67	4.146 51
<b>CARGO.....</b>	<b>3.280.544 02</b>	<b>1.244.640 53</b>	<b>4.525.184 55</b>
PAGOS			
1 Administración provincial.....	294.135 14	98.396 83	392.531 97
2 Servicios generales.....	48.563 88	30.878 19	79.442 07
3 Obras obligatorias.....	114.205 56	46.565 97	160.771 53
4 Cargas.....	60.139 96	17.531 22	77.671 18
5 Instrucción pública.....	21.095 48	6.749 89	27.845 32
6 Beneficencia.....	2.053.091 71	1.078.546 19	3.126.637 90
7 Corrección pública.....	4.051 35	»	4.051 35
8 Imprevistos.....	15.934 72	999 47	16.934 19
9 Nuevos Establecimientos.....	110.000	20.338 62	130.338 62
10 Carreteras.....	191.668 09	57.938 92	249.607 01
11 Obras diversas.....	4.150	31.789 59	35.939 59
12 Otros gastos.....	68.033 04	40.739 52	108.772 56
13 Resultas.....	»	75.310 68	75.310 68
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»
<b>DATA.....</b>	<b>2.985.068 88</b>	<b>1.500.785 09</b>	<b>4.485.853 97</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Madrid á 30 de Junio de 1889.—El Depositario, Francisco Augustin.

**CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Madrid á 1.º de Julio de 1889.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, Presilla.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

## CÉDULAS PERSONALES

En el día de hoy ha empezado el reparto á domicilio, en los diez distritos de esta capital, de las cédulas personales correspondientes al nuevo año económico. Los Agentes recaudadores del impuesto son los siguientes:

DISTRITOS	NOMBRE DE RECAUDACIÓN	OFICINAS
Audiencia.....	D. Ramón Fernández.....	Calle del Rollo, 5, entresuelo.
Buenavista.....	D. Eusebio Mardomingo.....	San Miguel, 21 triplicado, pral.
Centro.....	D. Pedro Sanz.....	Silva, 13.
Congreso.....	D. Miguel Sánchez Gris.....	Gobernador, 31, segundo.
Hospicio.....	D. Carlos Regúlez.....	Pelayo, 51, segundo.
Hospital.....	D. Juan Antonio Bayona.....	Argumosa, 15.
Inclusa.....	D. José Pérez Uranga.....	Cabestreros, 14, principal.
Latina.....	D. Santos Pascual.....	Carrera de San Francisco, 6, bajo
Palacio.....	D. Pedro Sebastián Torralba..	Leganitos, 33, entresuelo, drecha.
Universidad.....	D. Manuel Boza.....	Molino de Viento, 35, principal.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los habitantes de esta capital.

Madrid 1.º de Julio de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

## AYUNTAMIENTOS

## Madrid

## Tenencia de Alcaldía del distrito de Palacio

No habiéndose presentado hasta el presente, á pesar del oportuno anuncio de hallazgo, reclamación alguna acerca de la propiedad de un caballo castaño oscuro, con rozaduras en la cinchera, de edad de tres años,alzada un metro 35 centímetros, marcado con el hierro C en la nalga derecha, tasado facultativamente en 100 pesetas, que fué hallado en la vía pública la madrugada del 24 del pasado, se anuncia la venta del mismo en pública subasta, con arreglo á lo prevenido en el artículo 173 de las Ordenanzas municipales; cuyo acto tendrá lugar en el local de esta Tenencia de Alcaldía, calle de la Isla de Cuba, núm. 7, el día 11 del corriente, á las diez de su mañana, bajo el tipo de tasación.

Madrid 3 de Julio de 1889.—El Teniente de Alcalde, J. Díaz Padilla.

## Cobeña

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el reparto de la contribución territorial de esta villa para el año 1889 á 1890, con el fin de oír reclamaciones.

Cobeña 29 de Junio de 1889.—El Alcalde, Juan M. Crespo.

## Corpa

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año próximo de 1889 á 1890, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, pues pasado dicho término no há lugar.

Corpa 30 de Junio de 1889.—El Alcalde, Ángel Pérez.

## Chozas de la Sierra

Por rescisión del contrato con el que la obtenía, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas por la

asistencia á los vecinos pobres, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; además cobrará el Profesor por repartimiento entre los demás vecinos 250 pesetas por mensualidades también vencidas.

La población consta de 66 vecinos, está situada al pie de la sierra y es sana y de buenas aguas; dista ocho leguas de Madrid y dos de Colmenar Viejo, cabeza de partido; hay carretera por la que pasa coche diario de Madrid á Mirallores, el cual para en la calle de Alcalá, núm. 12.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento, en el término de 30 días, á contar desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Chozas de la Sierra 2 de Julio 1889.—El Alcalde, Fernando Palomino.

## Pozuelo de Alarcón

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa de Pozuelo de Alarcón, se admiten solicitudes por el término de 15 días, á contar desde la publicación del presente, á fin de que los aspirantes las presenten en esta Alcaldía.

Se halla dotada con 1.500 pesetas, cobradas por mensualidades vencidas del presupuesto municipal.

Pozuelo de Alarcón 2 de Julio 1889.—El Alcalde, Hipólito García.

## Titulcia

El repartimiento de la contribución territorial es esta villa para el próximo ejercicio de 1889-90, se halla terminado y expuesto la público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarle y exponer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Titulcia 3 de Julio de 1889.—El Alcalde, Juan Ruiz.

## Venturada

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1889 á 1890, con el fin de que los contribuyentes

incluidos en él puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravios que consideren justas.

Venturada 28 de Junio de 1889.—El Alcalde, Francisco Martín.

## Villamantilla

El padrón vecinal de este distrito, formado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 2.º de la ley de 2 del mes de Mayo próximo pasado, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 15 días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Villamantilla 30 de Junio de 1889.—El Alcalde, Tomás Blasco.

## Villanueva de Perales

Se halla vacante la plaza de Guarda local de montes de esta villa, con el sueldo anual de 273 pesetas 75 céntimos.

Los aspirantes que deseen obtenerla, presentarán las solicitudes acompañadas de los documentos justificativos de los méritos de que se hallen adornados, al Presidente de este Ayuntamiento, dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha; pues pasado el mismo no serán admitidas.

Villanueva de Perales 1.º de Julio de 1889.—El Alcalde, Pablo González.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Audiencias territoriales

## MADRID

Sala de la criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra José Luis Pereira N., por hurto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 15 del actual, señalando el día 13 del próximo Agosto, y hora de las ocho y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Eugenia Aragón Luis, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 26 de Junio de 1889.—El Oficial de Sala, José Minguéz Bermejo.

## MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra D. Juan Alonso Rodríguez y otra, por violación y corrupción de menores, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 12 de Junio, señalando el día 30 del corriente, y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Pilar Caroz y Tirado, que últimamente habitó calle de Mesón de Paredes, número 36, segundo; como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora;

haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 2 de Julio de 1889.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

## Juzgados eclesiásticos

## MADRID

Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Provisor y Vicario general eclesiástico de esta Diócesis, se cita á José Jiménez Mesa, natural de Granada, hijo de José y de María, de igual naturaleza, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 12 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á dar ó negar el consejo prevenido por la ley á su hija María de los Dolores Valentina de la Santísima Trinidad Jiménez y Carrillo, para el matrimonio que intenta contraer con Justo Manuel Sánchez Ramos y García; en la inteligencia que de no comparecer, se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Julio de 1889.—Cirilo Brea y Egea.

## Juzgados de primera instancia

## CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Secretaría del que autoriza, se ha recibido una orden de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, referente á causa que ante la misma pende contra Antonio Magán Diéguez, natural de Madrid, hijo de Domingo y de Bárbara, casado y jornalero, habitante en la calle de San Buenaventura, núm. 7, entresuelo, y José Llorente Salvador, también natural de Madrid, hijo de Patricio é Isidora, domiciliado en la calle de Santa Isabel, núm. 35, piso principal, cuyo actual paradero se ignora, por el delito de juegos prohibidos, por lo que se les cita y llama, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel celular para la práctica de una diligencia en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los referidos Antonio Magán Diéguez y José Llorente Salvador, para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 1.º de Julio 1889.—José R. Zapata.—El Secretario, Eustaquio Santos Alonso.—Es copia.—Santos.

## CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, penden diligencias de ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de esta Audiencia en la

causa seguida contra Juan Hernán Gómez, hijo de Nicolás y de Gabriela, natural de Valseca, Segovia, soltero, camarero, de 26 años de edad, que habitó en la calle del Mediodía Grande, núm. 16, piso cuarto, por estafa, en la que está acordado se cite, llame y emplace al referido sentenciado para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular á cumplir la pena que le ha sido impuesta; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, que caso de ser habido el referido sentenciado lo pongan á mi disposición.

Dado en Madrid á 2 de Julio de 1889.—José R. Zapata.—El Secretario, Vicente Moreno.—Es copia.—Vicente Moreno.

#### NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Nicasio, cuyos apellidos, naturaleza, vecindad, domicilio y actual residencia se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en mi sala audiencia, sita en el palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, á fin de prestar declaración en la causa que por lesiones se le sigue; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura baja, rubio, ojos un poco tiernos, sin barba y viste traje de americana; y en el caso de ser habido lo presenten poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Madrid á 30 de Junio 1889.—Felipe Peña.—El Secretario, Recaredo Culebras.

#### NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, dictada en autos civiles, se saca á la venta en pública subasta la casa núm. 17 de la calle del Carnero y 3 del callejón del Mellizo en esta Corte, que consta de planta baja y principal, que ha sido tasada en 77.000 pesetas; el acto de la subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, el día 31 de Julio actual, á las diez de su mañana; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su importe, y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan ser examinados, con los que deberán conformarse los licitadores.

Madrid 3 de Julio 1889.—V.º B.º.—José Fernández de la Hoz.—El actuario, Justo Navarro. 60

#### BURGOS

D. Bernardo Cuadrado y Latorre, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

A los de igual clase y demás Autoridades á quienes incumbe el cumplimiento de esta requisitoria, hago saber que en este Juzgado pende causa criminal sobre quebrantamiento de condenas contra los penados Manuel Bermejo Heredia, natural de Madrid, hijo de padres desconocidos,

de 29 años de edad, soltero, albañil, cuyas señas personales son: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, sin señas particulares á la vista, estatura cinco pies; Nicolás Quero Payán, natural de Piuna, provincia de Granada, hijo de Vicente y Anica, de 29 años, soltero, minero, cuyas señas personales son: cejas y pelo rubios, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, barba lampiña, color pálido, con una cicatriz en la barba, estatura 1'600 milímetros, y José María Merlo y Romero, alias *Soplaores*, natural de María, provincia de Almería, hijo de Blas y de Josefa, de 27 años de edad, soltero, jornalero, cuyas señas son: pelo y cejas negros, ojos garzos, nariz, boca y cara regulares, barba poca, color sano, pecoso de viruelas, estatura cinco pies y una pulgada, y en proveído de este día he acordado llamarles por requisitorias que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, mediante á haberse fugado del establecimiento penal de esta capital donde se hallaban sufriendo condena, é ignorarse sus paraderos, á fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que contra ellos resultan en indicada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término de 10 días, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego y encargo á las referidas Autoridades, procedan á la busca, captura y segura conducción de los referidos Manuel Bermejo Heredia, José María Merlo Romero y Nicolás Quero Payán, poniéndoles con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos á 26 Junio de 1889.—Bernardo Cuadrado.—Por mandado de su señoría, Cayetano San.

#### LILLO

D. Isidoro Sánchez Brunete, Juez municipal de esta villa de Lillo é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sujeto desconocido que el día 16 del actual vendió cintas por las calles de Aranjuez, para que en término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el *BOLETÍN OFICIAL* y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal de oficio que se sigue contra el vecino de Puebla Don Fadrique, Raimundo Checa y Villarejo, alias *Foligue*, por cambio de billete falso del Banco de España; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lillo á 29 de Junio 1889.—Isidoro Sánchez Brunete.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Villoslada.

#### Señas del sujeto

Viste blusa y pantalón azul, alpargatas cerradas negras y gorra negra de seda.

#### Consejo de Estado

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—SECRETARÍA

#### Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 19 de Junio de 1889. D. Juan Quedada contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Marzo de 1889, sobre variación de la rasante de la calle de los Silos en Arganda (Madrid).

En 21 de Junio de 1889. D. José Gon-

zález y González Blanco contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Marzo de 1889, sobre abono de servicios.

En 21 de Junio de 1889. Doña Blanca Alcalá del Olmo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Febrero de 1889, sobre mejora de pensión.

En 22 de Junio de 1889. D. Alvaro Landeira y otros funcionarios del orden judicial y fiscal contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Marzo de 1889, sobre revisión de sus expedientes.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 26 de Junio de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

#### Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Correos y Telégrafos

Autorizada esta Dirección general por Real orden fecha 27 del mes actual, para sacar á pública licitación el suministro de sellos para el servicio del ramo durante los ejercicios económicos de 1889-90 y 90-91, se avisa al público que dicho acto tendrá lugar en el edificio que ocupa esta Dirección, calle de Carretas, núm. 10, el día 3 de Agosto próximo, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado de Material del expresado Centro.

#### Factoría de subsistencias y utensilios de Aranjuez

MES DE MAYO DE 1889

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el mes de la fecha:

Fechas	Nombre y clase de los artículos	UNIDAD de peso ó medida	CANTIDAD adquirida	PRECIO de la unidad		IMPORTE
				Ptas.	Cts.	
20	Trigo.....	Quintal métrico...	220	25		5.500
20	Cebada.....	Hectólitro.....	700	10	75	7.525
20	Paja.....	Quintal métrico...	400	5	50	2.200
20	Leña.....	Idem.....	100	3	25	325
20	Aceite de oliva.....	Litro.....	400	1	05	420

Aranjuez 31 de Mayo de 1889.—El Administrador, Domingo M. Higuera.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra, Interventor, José Alfaro.

#### Factoría de subsistencias militares de Leganés

MES DE JUNIO DE 1889

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Día.	Nombre del vendedor	Vecindad	Clase del artículo	CANTIDAD	Precio de la unidad del artículo		IMPORTE
					Ptas.	Cts.	
8	D. Sotero Montero.....	Leganés.....	Trigo....	230 qqs. mts.	24	65	6.902
10	D. Manuel M. Maroto.....	Idem.....	Leña.....	100	4	50	450
10	D. Toribio Hernando.....	Carabanchel..	Sal.....	3	18	50	55 50
24	D. Sotero Montero.....	Leganés.....	Trigo....	120	24	65	2.953
24	D. Manuel M. Maroto.....	Idem.....	Leña....	100	4	50	450
TOTAL.....							10.815 50

Leganés 30 de Junio de 1889.—El Administrador, Ceferino Arana.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra, Interventor, Francisco Oleo.